

En el domicilio social, ubicado en Calle: Herschel No. 109, Colonia: Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día veintidos de abril del año dos mil cinco, se celebra la asamblea general extraordinaria de socios en segunda convocatoria, de “SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA A.C.” Presidiendo la Asamblea los Médicos Cuauhtémoc Ruiz Matus y Luis Fernando Antiga Tinoco.

A continuación se sometió a la consideración de los socios la siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Proyecto de cambio estatutario exclusivamente la adición del artículo 9-A y la modificación del artículo 5 referentes exclusivamente al trámite de donataria autorizada.
- III. Asuntos generales.

Una vez que fue aprobado por Unanimidad de los Socios el anterior Orden del Día, se pasó a tratar los asuntos contenidos en el mismo.

### **PUNTO PRIMERO**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, se pasa lista de los asociados presentes.

### **RESOLUCIÓN PRIMERA**

Asisten a la reunión los siguientes asociados:

Dr. Luis Fernando Antiga Tinoco  
Dr. Francisco López Antuñano  
Lic. Rita Iglesias Ramos

Dra. Elsa Josefina Sarti Gutiérrez  
Dr. Enrique Hernández Martínez  
Dr. José Manuel Marengo Juárez

Dr. Pablo Kuri Morales  
Mtro. Humberto Muñoz Grande

Lic. Enf. Ludivina Aburto Sánchez  
Lic. Graciela Casas Torres

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales de la “SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA A.C.” y en el artículo dos mil seiscientos setenta y tres así como del artículo dos mil seiscientos setenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, se declaró legalmente instalada la Asamblea, por no contravenir a los Estatutos de la Sociedad Mexicana de Salud Pública.

### **PUNTO SEGUNDO**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se puso a consideración el proyecto de cambio estatutario de conformidad con lo establecido en los treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuarenta y uno de los estatutos vigentes.

### **RESOLUCIÓN SEGUNDA**

El cambio estatutario referente a la adición del artículo 9-Bis fue discutido y aprobado por unanimidad de los socios presentes.

Los estatutos aprobados con la adición del artículo 9-BIS quedaron de la siguiente manera:



# SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA A.C.

## ESTATUTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA

### INDICE

<b>1. - TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
De la denominación, domicilio y naturaleza	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
De los objetivos	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>5</b>
De la duración, disolución y liquidación	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>6</b>
De los órganos de difusión	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>6</b>
Del estatuto	
<b>2. -TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>7</b>
De La Estructura General	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>7</b>
De Los Socios	
<b>3. -TITULO TERCERO DEL GOBIERNO</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>12</b>
De La Asamblea	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>13</b>
Del Cuerpo De Gobierno	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>15</b>
Del Consejo Directivo	
<b>4. -TITULO CUARTO</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>20</b>
De Las Secciones	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>24</b>
Del Consejo Asesor Permanente	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>24</b>
De Las Sociedades Filiales	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>25</b>
De Las Sociedades Correspondientes	
<b>5. - TITULO QUINTO DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE GOBIERNO</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>25</b>
De La Elección De Funcionarios Del Consejo Directivo	
<b>6. -TITULO SEXTO DE LAS COMISIONES</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>27</b>
De La Comisión De La Medalla Al Mérito Sanitario	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>28</b>
De La Comisión Electoral	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>28</b>
De La Comisión Organizadora De La Reunión Ordinaria Anual	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>28</b>
De la Comisión de Honor y Justicia	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>29</b>
Del Director Ejecutivo	

7. -TITULO SÉPTIMO DE LOS BIENES	30
<b>CAPITULO I</b>	30
De la administración de los bienes de la sociedad	
<b>Transitorios</b>	31

## **ESTATUTO**

### **TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA**

- Art. 1° Esta organización se constituye en Asociación Civil bajo la denominación de SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA. La Asociación podrá usar en sus relaciones con terceros, la abreviatura SMSP, y es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo al Apartado 1°. Del Título Undécimo de la Segunda Parte del Libro IV del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- Art. 2° El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer otras oficinas o sucursales en cualquier parte de la República y de señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.
- Art. 3° La Asociación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. Las actividades que desarrolle tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social. En ningún caso los asociados podrán tener derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedique la Asociación en cumplimiento de su objeto social podrán, directa ni indirectamente implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o destinadas a influir en la legislación.
- La Sociedad Mexicana de Salud Pública es una Asociación Civil que agrupa a los trabajadores de Salud Pública de nivel profesional y técnico.
- Art. 4° La Asociación podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto. Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como, suscribir, endosar, negociar toda clase de Títulos de Crédito y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio. Podrá efectuar todo tipo de inversiones, con la autorización correspondiente del Consejo Directivo con el fin de que el patrimonio de la Asociación no se encuentre improductivo.

#### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

Art. 5°. La Asociación tiene como finalidad colaborar mediante la participación de sus socios al mejoramiento de la salud del país de forma gratuita, los beneficiarios serán las personas de escasos recursos y el propósito será aumentar las condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas, grupos vulnerables por la edad, sexo o problemas de discapacidad a través **de los objetivos específicos y las actividades** siguientes:

- a) **Proporcionar y coadyuvar con la asistencia médica en Salud Pública en coordinación con las Instituciones de Salud del país, conjuntado la experiencia de la Sociedad en la investigación de problemas de salud pública del país, en soluciones concretas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos contemplados en el objeto social.**
- b) **Colaborar en la elaboración de programas de medicina preventiva en Salud Pública que impacten en el mejoramiento de las condiciones de salud de los grupos vulnerables contemplados en el objeto social.**
- c) **Fomentar entre las Instituciones Públicas los métodos mas adecuados para la capacitación, prevención, promoción, protección y rehabilitación médica, y cuyos beneficiarios serán las personas de escasos recursos contemplados en el objeto social.**
- d) **Colaborar en la elaboración y difusión de estudios científicos y técnicos que permitan conocer la situación de la Salud Pública del país y de los factores condicionantes, recursos disponibles, políticas nacionales de salud y los programas respectivos, proporcionados al Gobierno Federal y en especial a la Secretaría de Salud que acorde con el objeto social para que beneficien a las personas de escasos recursos motivo del objeto social.**
- e) Colaborar con entidades, organizaciones, grupos e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades similares a las del objetivo social.
- f) La organización de toda clase de actos, eventos y actividades en los servicios de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, ya sea para la recaudación de fondos o para capacitación a la comunidad a fin de que ésta participe en las tareas de la salud pública de país.
- g) La celebración de todos los actos, contratos o negocios jurídicos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.

### **CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

- Art. 6° La Asociación se constituye por un periodo de noventa y nueve años pudiendo este plazo ampliarse previa aprobación de la asamblea.
- Art. 7° La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.
- Art. 8° Para que la asamblea general de asociados pueda conocer sobre la disolución de la Asociación, deberán asistir en virtud de primera convocatoria por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.
- Art. 9° Los activos de la Sociedad serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, los asociados ni ninguna otra persona física o moral tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Asociación ni a la devolución de sus aportaciones o remanente distribuible.

En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades, ó réditos de la Asociación ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la totalidad de los bienes y patrimonio de la misma se transmitirán de manera gratuita a cualquiera de las donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dedicadas al campo de la salud que determine la Asamblea General de Asociados, lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

**Art. 9-A Se aclara que la donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempladas en el artículo anterior son aquellas autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.**

*Art. 9° Bis El patrimonio de la Asociación incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas y morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.*

*Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*

*Lo estipulado en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.*

### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN**

- Art. 10° La Asociación contará con las siguientes publicaciones periódicas
- a) La revista que será el órgano de difusión científica y técnica.

b) El "Boletín Informativo", que será el órgano de comunicación de tipo administrativo.

El nombre del boletín así como el de la revista deberá ser propuesto por el Consejo Directivo y ratificado por la asamblea.

## ***CAPÍTULO V DEL ESTATUTO***

Art.11° La Asociación se registrará por el presente estatuto y por los reglamentos y acuerdos que de él emanen.

Art.12° El estatuto de la Sociedad sólo podrá ser modificado por la Asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, previa publicación de los proyectos respectivos con dos meses de anticipación en el "Boletín Informativo" o en cualquier edición especial de la Sociedad, esta se realizará a través de la página de Internet [www.smsp.org.mx](http://www.smsp.org.mx). o en forma impresa.

Art.13° Los reglamentos que emanen del estatuto serán aprobados por el cuerpo de gobierno.

Art.14° Los acuerdos que emanen del estatuto o sus reglamentos serán aprobados por el consejo directivo, a excepción de lo relativo al monto de cuotas ordinarias y extraordinarias que serán aprobadas por la asamblea.

## ***TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN***

### ***CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL***

Art. 15° La Sociedad estará integrada por:

- a) Los socios.
- b) La Asamblea.
- c) Cuerpo de Gobierno.
- d) Sociedades Filiales.
- e) Sociedades Correspondientes.

### ***CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS***

Art. 16° Los Socios serán:

- a) Socios Aspirantes.
- b) Socios Titulares.
- c) Socios Fundadores.

d) Socios Honorarios.

Art.17° Para su registro y control, la Asociación llevará un Archivo Electrónico y un Libro de Registro de Asociados por cada una de las categorías. La calidad de asociado sólo se acredita con las constancias de inscripción correspondientes

Art. 18° Para ser Socio se requiere:

- a) Ser miembro destacado de la comunidad y tener señalado interés en la solución de problemas de Salud Pública.
- b) Tener estudios profesionales o técnicos relacionados con la salud pública.
- c) Gozar de reputación intachable en su vida pública, privada y laboral.

Art.19° Son socios aspirantes los que habiendo solicitado su ingreso a la Sociedad y cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente estatuto, sean aceptados por el consejo directivo y cumplan oportunamente con sus responsabilidades.

Art. 20° Para ser admitido como socio aspirante se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito en las formas aprobadas por la sociedad.
- b) Respaldar su solicitud con las firmas de dos socios titulares.
- c) Cubrir su cuota de inscripción, que será equivalente al monto de la anualidad del año en que se solicite la inscripción.
- d) Presentar curriculum vitae en las formas que proporcione la Sociedad adjuntando los comprobantes de preparación profesional o técnica y aquellos otros que específicamente se soliciten.
- e) Ser aprobada su admisión en sesión del consejo directivo, de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo.

Art. 21° Son derechos de los socios aspirantes:

- a) Disfrutar de los beneficios de orden técnico y social que sean logrados por la Sociedad.
- b) Elegir a los funcionarios del Consejo Directivo y participar en la toma de decisiones que competen a la asamblea una vez que el socio aspirante haya cumplido un año de haber ingresado a la Sociedad.
- c) Participar en las reuniones técnicas que sean organizadas por la Sociedad o por las Sociedades Filiales y Correspondientes.
- d) Publicar en la Revista trabajos elaborados de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo.
- e) Recibir sin cargo económico "La Revista" y las demás publicaciones que edite la Sociedad.

Art. 22° Son responsabilidades de los socios aspirantes:

- a) Colaborar con su participación técnica, su actitud personal y profesional a elevar el prestigio de la Sociedad para el cumplimiento de sus objetivos sociales.

- b) Asistir regularmente a las reuniones de orden técnico, científico, de administración y de otra índole que organice o convoque la Sociedad.
- c) Cubrir con oportunidad y regularidad la cuota anual y las cuotas extraordinarias que fije la propia Asamblea.

Art.23° La calidad de socio aspirante se perderá definitivamente en los siguientes casos:

- a) El que cometiera un acto contrario a los principios éticos y profesionales que prevé este estatuto.
- b) El que con sus actos o palabras denigre o lesione el prestigio de la Sociedad.
- c) El que deje de cubrir sus cuotas por dos años consecutivos sin causa justificada.
- d) En el caso de la fracción anterior, podrá regularizarse mediante el pago de las cuotas no cubiertas en el año inmediato siguiente.
- e) El que habiéndose regularizado por una ocasión reincida en la falta de pago por dos años consecutivos.
- f) Voluntariamente.

Art.24° Para hacer efectivas las sanciones previstas en el artículo anterior, el caso deberá ser presentado ante el cuerpo de gobierno, quien emitirá su decisión en votación abierta. Tratándose de los incisos a) y b) deberá rendir la Comisión de Honor y Justicia un dictamen previo que servirá de base para la votación.

Art.25° Son socios titulares, los socios regulares con dos a más años de antigüedad, que estando al corriente de sus obligaciones con la Sociedad presenten, un trabajo para optar a esa categoría el cual deberá de ser aprobado en sesión pública por el cuerpo de gobierno.

Art. 26° Son derechos de los socios titulares:

- a) Elegir a los funcionarios del consejo directivo y participar en la toma de decisiones que competen a la asamblea.
- b) Ser postulados para cargos de elección de acuerdo a lo previsto en el estatuto.
- c) Ser designado para el cargo de director de sección, secretario o vocal de las mismas o para cualquier otro cargo especificado en el estatuto.
- d) Disfrutar de los beneficios de orden técnico y social que sean logrados por la Sociedad.
- e) Participar en las reuniones técnicas que sean organizadas, por la Sociedad o por las Sociedades Filiales y Correspondientes.
- f) Publicar en “La Revista” y las demás publicaciones que edite la Sociedad.
- g) Recibir sin cargo económico “la Revista” y las demás publicaciones que edite la Sociedad.
- h) Recibir un diploma que acredite su membresía, el cual se renovará cada cuatro años.

Art. 27° Son responsabilidades de los socios titulares:

- a) Colaborar con su participación técnica, su actitud personal y profesional a elevar el prestigio de la Sociedad para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento del estatuto y de los reglamentos y acuerdos que de ellos emanen.
- c) Proponer las modificaciones al estatuto, reglamentos y acuerdos cuando así lo juzguen conveniente.
- d) Desempeñar con esmero los cargos o comisiones que le fueran asignados.
- e) Asistir regularmente a las reuniones técnicas y de otra índole que organice la Sociedad o sus Sociedades Filiales o Correspondientes.
- f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea participando en sus actividades técnicas, en el sufragio de los funcionarios del consejo directivo y en la toma de decisiones que competan a la asamblea.
- g) Cubrir con oportunidad y regularidad la cuota anual y las extraordinarias que fije la propia asamblea.

Art. 28° La calidad de socio titular se perderá en los siguientes casos:

- a) El que cometiera un acto contrario a los principios éticos y profesionales que prevé este estatuto.
- b) El que con sus actos o palabras denigre o lesione el prestigio de la Sociedad.
- c) El que habiendo aceptado un cargo o comisión no lo desempeñe por negligencia.
- d) El que deje de cubrir sus cuotas por dos años consecutivos sin causa justificada.
- e) En el caso de la fracción anterior, podrá regularizarse mediante el pago de sus cuotas no cubiertas, en el año inmediato siguiente.
- f) El que habiéndose regularizado por una ocasión reincida en la falta de pago por dos años consecutivos.
- g) El socio titular que incurra en lo previsto en el inciso f) podrá ser admitido nuevamente como socio aspirante ateniéndose a lo establecido en este estatuto.
- h) Voluntariamente.

Art.29° Para hacer efectivas las sanciones previstas en el artículo anterior, el caso deberá ser presentado ante el cuerpo de gobierno, quien emitirá su decisión en votación abierta. Tratándose de los incisos a), b) y c) deberá rendir la Comisión de Honor y Justicia un dictamen previo que servirá de base para la votación.

Art.30° Son socios fundadores aquellos cuyo nombre aparezca en el acta constitutiva de la Sociedad Mexicana de Higiene, origen y antecedente de la actual Sociedad.

Art.31° Los socios fundadores tendrán la categoría de socios titulares, con los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidas por los artículos 26°, 27° y 28°.

Art. 32° Son socios honorarios:

- a) Los que por su contribución técnica o material, en beneficio de la Sociedad, sean propuestos por diez o más socios y aprobada su admisión por la asamblea.
- b) Los expresidentes de la Sociedad.
- c) A los que se adjudique la Medalla al Mérito Sanitario.

Art.33° Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y responsabilidades establecidas para los socios titulares en los artículos 26° y 27°.

Art.34° Los socios honorarios estarán exentos en forma vitalicia del pago de cuotas ordinarias que establezca la asamblea, pero deberán cubrir las de carácter extraordinario y registrarse en las reuniones o eventos que organice la Sociedad incluyendo la reunión anual.

Art.35° La categoría de socio honorario se perderá cuando en lo conducente, se incurra en las faltas previstas en el artículo 28°.

## **TITULO TERCERO DEL GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA**

Art. 36° La asamblea general es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

Art.37° La dirección y administración, así como, la representación legal de la Asociación estarán a cargo durante la asamblea general por el Consejo Directivo.

Art. 38° Las Asambleas podrán ser:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinarias.

La primera se efectuará una vez al año en el último día de la reunión anual ordinaria durante la sesión de negocios. La asamblea extraordinaria se celebrara en cualquier tiempo.

Art.39° Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida deberán estar presentes, para la primera convocatoria más del 50% de los asociados, tomándose las resoluciones por mayoría de asistentes. De no haber quórum, 30 minutos después de la hora fijada para la Asamblea, ésta se llevará a cabo por segunda convocatoria legalmente con el número de socios presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art.40° Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con un número de cuando menos tres cuartas partes de los asociados. Cuando en la primera convocatoria no se logre este propósito, se hará una segunda convocatoria y media hora después se constituirá legalmente la Asamblea Extraordinaria con el número de socios que estén presentes.

Art.41° Las sesiones serán convocadas, por acuerdo de la Asamblea General, por lo menos con 15 días de anticipación. La convocatoria deberá especificar, fecha, hora, lugar en que se efectuará la Asamblea y contener el Orden del Día con los asuntos que se tratarán. La convocatoria deberá publicarse en el boletín de la Sociedad; ó a través de la página de Internet: [www.smsp.org.mx](http://www.smsp.org.mx).

Art. 42° Son facultades de la asamblea ordinaria:

- a) Conocer y aprobar el informe anual de actividades rendido por el Cuerpo de Gobierno.
- b) Conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio anual que le presente el cuerpo de gobierno.
- c) Aprobar las reformas que se propongan al estatuto.
- d) Decidir sobre aportaciones, aceptación o expulsión de Asociados.
- e) Las demás que le confiere este estatuto y las leyes.

Art. 42° -A Son facultades de la asamblea extraordinaria:

- a) Decidir sobre la prórroga de la duración de la Sociedad.
- b) Resolver la disolución anticipada de la Sociedad.
- c) Discutir y aprobar el cambio de objeto de la Sociedad
- d) Definir cualquier otra modificación del contrato social.

## ***CAPÍTULO II DEL CUERPO DE GOBIERNO***

Art.43° El cuerpo de gobierno estará integrado por el consejo directivo, directores de secciones, cuerpo asesor permanente y un representante de cada sociedad de salud pública filial y correspondiente.

Art.44° El cuerpo de gobierno se declarará constituido por la presencia de tres miembros del consejo directivo, por lo menos, uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente en funciones y del 50% más uno de los directores de secciones. En caso de que el cuerpo de gobierno no se constituya se declarará como reunión informativa, sin quórum para tomar acuerdos.

Art.45° Son funciones del cuerpo de gobierno:

- a) Proponer al consejo directivo el desarrollo de las actividades que se juzgue conveniente para el buen funcionamiento de las Sociedades.
- b) Vigilar el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Sociedad.
- c) Analizar, evaluar y aprobar en su caso, los programas de las secciones que lo integran.

- d) Analizar y aprobar en su caso, los programas de las sociedades correspondientes.
- e) Analizar y aprobar en su caso, los anteproyectos de modificaciones del estatuto de la Sociedad para ser publicado.
- f) Analizar y aprobar en su caso, los reglamentos que emanen del estatuto.
- g) Aprobar la designación de secretario y vocal de las secciones.
- h) Analizar y aprobar en su caso, la admisión y los convenios que se establezcan para las afiliaciones de sociedades.
- i) Dictaminar sobre las sanciones a los socios aspirantes y titulares.
- j) Suspender en sus funciones a cualquiera de los funcionarios que integren el cuerpo de gobierno en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o de la comisión de faltas que afecten gravemente el prestigio y funcionamiento de la Sociedad.
- k) En caso de funcionarios electos por la asamblea se deberá además, presentar la demanda para el desconocimiento de los funcionarios suspendidos de acuerdo a lo que establece la fracción anterior, para ser dictaminada por la asamblea:
- l) Demandar del consejo directivo o de alguno de sus funcionarios en particular, así como, de cada una de las secciones que lo integran, información sobre el cumplimiento de sus responsabilidades.
- m) Reunirse regularmente dos veces por mes en los días y horas que apruebe el propio cuerpo de gobierno, para analizar el estado que guardan los asuntos de la Sociedad y acordar lo conducente.
- n) Reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el consejo directivo, a petición de tres o más de sus miembros.

### ***CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO***

Art.46° El consejo directivo estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Actas,
- e) Un Tesorero

Art.47° Los funcionarios para los cargos que integran el consejo directivo, serán elegidos individualmente por la asamblea en reunión ordinaria y estos puestos no deberán duplicarse con ningún nombramiento posterior para eventos en que esté involucrada la Sociedad.

Art.48° El consejo directivo se declarará constituido con tres de sus miembros, uno de los cuales invariablemente deberá ser el presidente o el vicepresidente.

Art.49° El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones del cuerpo de gobierno.
- b) Vigilar por el cumplimiento de los fines de la Asociación conforme a su estatuto y reglamentos.
- c) Establecer el programa general de la Asociación en base a las políticas dictadas por la asamblea.
- d) Someter a la Asamblea General de Socios las reformas al Estatuto.
- e) Preparar y aprobar el presupuesto anual de gastos y proveer a su mejor aplicación.
- f) Aprobar los sistemas de control y auditoría así como, elegir a los auditores externos.
- g) Gestionar las facilidades necesarias para la realización de las actividades de la Asociación.
- h) Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del cuerpo de gobierno.
- i) Para auxiliarle en las funciones de tipo administrativo, nombrará un Director Ejecutivo cuyas funciones se describen en Título VI, Capítulo IV.
- j) Designar a los directores de sección.
- k) Designar la comisión para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Sanitario de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto Capítulo 1.
- l) Designar la Comisión Electoral de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto Capítulo II.
- m) Designar la Comisión para realizar la Reunión Ordinaria Anual de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto Capítulo III.
- n) Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de los fondos administrados por la Asociación que le presenta el presidente del Consejo Directivo.
- o) Promover la creación de instituciones u organizaciones filiales y correspondientes de la Asociación a través de las cuales se puedan complementar sus fines.
- p) Informar a la Asamblea sobre las actividades realizadas por la Asociación cuando sean solicitadas y durante la Reunión Anual.
- q) Publicar las resoluciones tomadas por la Asamblea en el órgano oficial de la Sociedad y en cualquier otro medio que juzgue conveniente.
- r) Recibir la Asociación de los funcionarios que integraron la gestión anterior del Consejo Directivo y entregar a los siguientes el primer martes del mes de enero correspondiente.
- s) Recibir la solicitud y aceptar el ingreso de socios aspirantes.
- t) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea.

Art. 50° Son facultades del Presidente.

- a) Dirigir y activar trabajos que tiendan a lograr los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones que toma la Asamblea para hacer cumplir los acuerdos de dicho órgano.

- b) Tener representación legal de la Asociación con las acciones y defensas que correspondan para celebrar los contratos o cualquier otro acto jurídico en que se consignent derechos y obligaciones para la Asociación.
- c) Tener los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos de los Artículos 2554 y 2557 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para otorgarlos en forma general o especial.
- d) Estar autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2587 del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles mencionados.
- e) Tener la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito.
- f) Informar a la asamblea cuando menos una vez al año de las tareas realizadas.
- g) Tener voto de calidad en las Juntas de Asamblea de Asociados.
- h) Convocar a la Asamblea de Asociados cuando lo decida la Asamblea General.
- i) Convocar a sesiones extraordinarias de la asamblea general cuando lo estime conveniente, formulando el orden del día, abriendo y cerrando sesiones, presidiéndolas y dirigiendo los debates.
- j) Suscribir Títulos de crédito a nombre de la Asociación y conferir poder para hacerlo.
- k) Las demás que les sean conferidas por la Asamblea y por el Estatuto.

Art. 51° Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con las mismas facultades que se otorgan a éste.
- b) Presidir conjuntamente con el presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo, del cuerpo de gobierno y de la asamblea.
- c) Apoyar al Presidente en la elaboración del Plan- Programa- Presupuesto Anual y el Informe Anual.
- d) Revisar que este Estatuto se mantenga actualizado y elaborar reformas al mismo para una buena marcha de la Sociedad.

Art. 52° Son facultades del Secretario General:

- a) Elaborar el programa de Asambleas Ordinarias.
- b) Suscribir las convocatorias de Asamblea General, conjuntamente con el Presidente.
- c) Actuar como relator general en la reunión anual ordinaria de la Sociedad.

- d) Supervisar al Director Ejecutivo junto con el Tesorero, el informe anual de actividades de la Sociedad y las cuentas de su administración.

Art. 53° Son facultades del Secretario de Actas:

- a) Elaborar las actas correspondientes de las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo, cuerpo de gobierno y de la asamblea.
- b) Organizar el archivo de actas de la Sociedad.
- c) Leer el acta de la reunión ordinaria anterior y dar fe de su aprobación.
- d) Colaborar con el Secretario General sobre las funciones de Relatoría en las reuniones técnicas.
- e) Suplir al Secretario General en su ausencia.

Art. 54° Son facultades del Tesorero.

- a) Encargarse de la custodia y manejo de los fondos de la Sociedad.
- b) Vigilar el cobro de las cuotas, aportaciones y donaciones que reciba la Sociedad.
- c) Supervisar con el Secretario General el informe anual de las actividades de la Sociedad y de la administración del Director Ejecutivo.
- d) Rendir a la asamblea el informe del estado financiero que guarda a Sociedad.

## **TITULO CUARTO**

### ***CAPITULO I DE LAS SECCIONES***

Art.55° Las secciones que integran el cuerpo de gobierno serán aprobadas por el consejo directivo y deberán representar las áreas de la Salud Pública cuidando que en su integración se incluyan a socios profesionales y técnicos.

Art.56° De acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, se destinarán cuatro secciones a las siguientes funciones respectivamente.

- a) "La Revista" y el "Boletín Informativo".
- b) Afiliación y Control de Socios.
- c) Asuntos Internacionales.
- d) Sociedades Filiales y Correspondientes.

Art.57° Las secciones a que se refiere el artículo anterior regirán su organización de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Art.58° Son funciones de la Secciones:

- a) Organizar acciones tendientes a la difusión de los conocimientos de la Salud Pública en el campo de sus particulares atribuciones.

- b) Elaborar los programas de trabajo de la sección para su aprobación por el cuerpo de gobierno.
- c) Establecer relaciones y gestionar las colaboraciones directamente, o a través del consejo directivo previa aprobación de éste, para la realización de las actividades comprendidas en su programa.
- d) Asistir o participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo de gobierno y de su asamblea.
- e) Asistir a las reuniones técnicas organizadas por la Sociedad Mexicana de Salud Pública en el Distrito Federal.
- f) Designar un representante para asistir a las reuniones técnicas de su campo, organizadas por la Sociedad o Sociedades filiales cuando éstas se realicen en el interior de la República.

Art.59° La sección de "La Revista" y del" BOLETÍN INFORMATIVO "para su funcionamiento estará a lo previsto en el reglamento respectivo.

Art.60° La sección de afiliación y control de socios, además de lo previsto en el artículo 55° tendrá como funciones:

- a) Controlar la afiliación de nuevos socios aspirantes, proporcionando, recibiendo y tramitando las solicitudes respectivas
- b) Vigilar el buen funcionamiento del Sistema de vigencia de derechos.
- c) Dictaminar sobre la solicitud para el cambio de categoría a socio titular, puestos de elección y de designación, en cuanto a antigüedad y cumplimiento de requisitos.
- d) Organizar con el tesorero la inscripción de asistentes a la reunión ordinaria anual de la Sociedad.
- e) Legalizar mediante firmas del director de sección y del presidente de la Sociedad, las credenciales y otros documentos que acrediten la membresía a la Sociedad y la categoría de socios.

Art.61° La sección de Relaciones Internacionales además de lo previsto en el Artículo 55° tendrá como funciones.

- a) Fomentar las relaciones de la Sociedad con otras asociaciones extranjeras relacionadas con Salud Pública.
- b) Atender las obligaciones que la Sociedad contrajera con organizaciones internacionales y extranjeras.
- c) Dar trámite con el Secretario General a la correspondencia relacionada con las asociaciones mencionadas.
- d) Representar a la Sociedad en los comités organizadores de las reuniones a que se hace mención en la fracción anterior.
- e) Representar a la Sociedad en reuniones de otras asociaciones fuera del país cuando lo decida el consejo directivo.

Art.62° La Sección de Sociedades Filiales y Correspondientes, además de las previstas en el Artículo 55° tendrá como funciones:

- a) Fomentar el funcionamiento de sociedades filiales en cada entidad federativa.

- b) Establecer la coordinación entre los programas de sociedades filiales y de la Sociedad Mexicana de Salud Pública.
- c) Mantener actualizado el registro de las sociedades filiales incluyendo su organización y sus programas anuales.
- d) Dar trámite con el Secretario General a las asociaciones mencionadas.
- e) Representar a través de su director, o proponer al consejo directivo el o los representantes de la Sociedad, para asistir a las reuniones que conjuntamente realicen las sociedades filiales con la Sociedad Mexicana de Salud Pública
- f) Dar trámite a las solicitudes de afiliación de sociedades de acuerdo a lo previsto en el reglamento respectivo.
- g) Atender a las sociedades filiales en lo conducente, de acuerdo a lo previsto en este artículo.

Art.63° Las Secciones estarán integradas por:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario.
- b) De tres a Diez Vocales.

Art.64° Son funciones de los Directores de Sección:

- a) Coordinar los trabajos de los integrantes de su sección.
- b) Proponer al Consejo Directivo los colaboradores que integran su sección, designando el que ocupará el cargo de Secretario.
- c) Vigilar que se cumpla con las actividades previstas en el programa de trabajo aprobado.
- d) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo de gobierno y asamblea.
- e) Asistir regularmente a las reuniones técnicas que realice la Sociedad.
- f) Presidir conjuntamente con el Presidente y el Secretario General las reuniones técnicas relativas al área de competencia.
- g) Representar con voz y voto a la sección bajo su responsabilidad en reunión del cuerpo de gobierno.
- h) Representar o proponer al Consejo Directivo a el o los representantes de su sección en las reuniones técnicas que se realicen fuera del Distrito Federal y en los cambios de directivos de las Sociedades filiales y correspondientes.
- i) Informar al consejo y cuerpo de gobierno, cuando así lo soliciten, sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y a la asamblea durante la reunión ordinaria anual.

Art.65° Son funciones de los Secretarios de Sección:

- a) Representar a la sección con voz y voto ante el cuerpo de gobierno en ausencia del director.

- b) Suplir en sus funciones al director durante sus ausencias temporales y desempeñar el cargo cuando sean definitivas.
- c) Asistir regularmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo de gobierno.
- d) Asistir regularmente a las reuniones técnicas que organice la Sociedad y participar en ellas cuando así lo solicite.
- e) Las demás que expresamente le asigne el director de sección.

Art.66° Son funciones de las Vocales de las secciones;

- a) Colaborar en el desarrollo de los programas de la sección, aprobados por el cuerpo de gobierno.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y del cuerpo de gobierno.
- c) Asistir regularmente y participar en su caso, en las reuniones técnicas que organice la Sociedad, especialmente a las que correspondan a su sección

## ***CAPÍTULO II DEL CONSEJO ASESOR PERMANENTE***

Art.67° El Consejo Asesor Permanente estará integrado por un máximo de diez expresidentes de la Sociedad, designados por el consejo directivo.

Art.68° El Presidente saliente de la Sociedad deberá formar parte del Consejo Asesor Permanente.

Art.69° Los integrantes del Consejo nombrarán democráticamente a su representante ante el cuerpo de gobierno de la Sociedad.

Art.70° Los miembros del consejo asesor permanente durarán en su cargo dos años.

Art.71° Son funciones del Consejo Asesor Permanente:

- a) Formar parte del consejo de gobierno con voz y un voto a través de su representante.
- b) Analizar los problemas que sean sometidos a su consideración por el Presidente, emitiendo su opinión.
- c) Promover ante el consejo directivo la revisión de programas y procedimientos para mejorar las funciones de la Sociedad.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo de gobierno.
- e) Formar parte a través de su representante, de la Comisión para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Sanitario.
- f) Formar parte, a través de su representante, de la Comisión Electoral.

**CAPITULO III**  
**DE LAS SOCIEDADES FILIALES**

- Art.72° La Sociedad podrá afiliar a sociedades de salud pública, en cada entidad federativa.
- Art.73° Las Sociedades de salud pública filiales se denominarán agregando a su nombre, el de la entidad federativa a que corresponda y expresando a continuación la leyenda "filial de la Sociedad Mexicana de Salud Pública".
- Art.74° Cada sociedad de salud pública filial, se integrará con un mínimo de diez miembros y en lo conducente, tendrá una estructura y funcionamiento similar a la Sociedad Mexicana de Salud Pública, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS SOCIEDADES CORRESPONDIENTES**

- Art.75° La Sociedad podrá aceptar como correspondientes a asociaciones que laboren en algún campo de la salud pública, de reconocido prestigio y seriedad y tengan objetivos congruentes con las actividades de la Sociedad Mexicana de Salud Pública.
- Art.76° Para ser aceptada por la Sociedad deberá presentarse una solicitud suscrita por los directivos de la asociación que deberá ser aprobada por el cuerpo de gobierno, debiendo establecer un convenio de afiliación, llenando los requisitos que establece el reglamento respectivo.

**TITULO QUINTO**  
**DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES**  
**DEL CUERPO DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

- Art.77° Los funcionarios que integran el Consejo Directivo serán electos individualmente, por voto secreto de la Asamblea en su reunión ordinaria anual y la duración de su gestión será de dos años, excepto el Tesorero y el Secretario de Actas, cuya gestión durará un año con opción a reelegirse por un período inmediato más.
- Art.78° Sólo podrán ser electos para cargos del consejo directivo, socios titulares, con un mínimo de dos años de antigüedad en esta categoría al momento de registrarse como candidatos. Excepto en el caso del candidato a Vicepresidente que deberá tener como mínimo tres años en la categoría de socio titular. Además deberán estar al corriente en sus cuotas y haber participado activamente en alguna sección en los últimos años
- Art.79° No podrán aspirar a un cargo de elección los socios que en ese momento estén ocupando un puesto en el Consejo Directivo o que hayan renunciado para este fin.
- Art.80° Los candidatos a cargos que integran el Consejo Directivo deberán ser registrados desde tres meses hasta quince días antes del inicio de la sesión de negocios de la reunión ordinaria de la asamblea.

Art.81° En el caso de que no se hubieran registrado uno o más candidatos dentro del plazo señalado, la Asamblea propondrá como candidatos a uno o más socios que reúnan los requisitos que indica el artículo 75°.

Art.82° Los cargos por designación tendrán una duración de un año y podrán ser prorrogables por un año más exclusivamente.

Art.83° Los periodos de gestión de los funcionarios se computarán en años completos a partir del primer martes de enero del año, para el cual fueron designados.

Art.84° Los directores de sección propondrán al cuerpo de gobierno para su aprobación, a los socios titulares que integrarán la sección como el cargo de secretario o vocales.

Art.85° Para ocupar un cargo como funcionario de sección deberá haber transcurrido un mínimo de un año del término de su última gestión en puesto similar.

Art.86° Los cargos de funcionarios de sección para "La Revista" y del "BOLETÍN INFORMATIVO" podrán ser prorrogables sin límite.

## **TITULO SEXTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA COMISIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO SANITARIO**

Art.87° Para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Sanitario el Consejo Directivo designará una comisión.

Art.88° La comisión para el otorgamiento de la medalla al mérito sanitario estará integrada por:

- a) El Secretario General
- b) El representante del Consejo Asesor Permanente.
- d) Tres Directores de sección aprobados por el cuerpo de gobierno.

Art.89° Las funciones de la comisión y los requisitos para el otorgamiento de la medalla al mérito sanitario estarán a lo previsto en el reglamento respectivo.

Art.90° Los dictámenes de la comisión para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Sanitario serán inapelables.

Art.91° Sólo se otorgarán, como máximo, dos medallas al mérito sanitario cada año, debiendo de ser cada una de las personas de diferente disciplina.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

Art.92° El registro de candidatos y la elección de funcionarios del Consejo Directivo será organizado por la Comisión Electoral.

Art.93° La Comisión Electoral estará integrada por el representante del Consejo Asesor Permanente, el director de la sección de afiliación y control de socios y dos socios titulares designados por el cuerpo de gobierno.

Art.94° La Comisión entrará en funciones al inicio del registro de candidatos previsto en el artículo 80° hasta la toma de protesta del Consejo Directivo electo.

Art.95° Los procedimientos para el registro de candidatos a la realización de los sufragios se atenderán a lo establecido en el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL**

Art.96° La reunión ordinaria anual de la Sociedad será organizada por una comisión designada especialmente para tal fin.

Art. 97° La comisión organizadora de la reunión anual estará integrada por:

- a) Coordinador General.
- b) Coordinador Local.
- c) Relator General.
- d) Comité Técnico.
- e) Comité Social Cultural.
- f) Comité de Finanzas.
- g) Comité de Registro de Inscripciones.
- h) Aquellos otros que específicamente designe el Consejo Directivo.

Art.98° El Consejo Directivo designará a los integrantes de la comisión organizadora de la reunión anual de la Sociedad.

Art.99° El funcionamiento de la comisión organizadora a la reunión anual de la Sociedad se regirá por el programa aprobado por el Consejo Directivo, a propuesta del coordinador general y el coordinador local.

Art.100° El coordinador general será el Presidente de la Sociedad.

Art.101° El coordinador local será el Presidente de la sociedad pública filial de la entidad respectiva. En caso de no existir sociedad filial, el consejo directivo designará un representante.

Art.102° El relator general será el Secretario General de la Sociedad.

Art.103° El Presidente del comité de finanzas será el Tesorero de la Sociedad.

Art.104° El presidente del comité de registro de inscripción será el director de la sección de afiliación y control de socios.

Art. 105° El Consejo Directivo designará a los presidentes del:

- a) Comité Técnico.
- b) Comité Socio - Cultural.
- c) Comité de Difusión.

d) Y aquellos otros que específicamente se hayan establecido.

Los directores de las secciones de carácter técnico formarán parte del comité técnico como vocales.

Art.106° Los coordinadores y presidentes de comités propondrán al Consejo Directivo a los colaboradores que requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art.107° El director de la sección de "La Revista" y "BOLETÍN INFORMATIVO" tendrá a su cargo la edición de la memoria respectiva.

#### **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art.107°-A La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- d) Un Secretario de Dictámenes.
- e) Dos vocales.

Art. 107°-B Los funcionarios para los cargos que integran la Comisión de Honor y Justicia, serán elegidos por el Cuerpo de Gobierno, con duración de dos años, y serán propuestos por el Consejo Directivo, invariablemente deberán ser tres expresidentes y dos socios titulares con una antigüedad mínima de cinco años.

Estos puestos no deberán duplicarse con ningún nombramiento posterior para eventos en que este involucrada la sociedad.

Art. 107-C La función principal de la Comisión de Honor y Justicia será la de emitir un dictamen que entregara al Cuerpo de Gobierno en los casos contemplados en los artículos 23 inciso a) y b) y 28 incisos a), b) y c) de los presentes estatutos a solicitud del Consejo Directivo. Esta Comisión trabajara de manera unitaria y se regirá por los presentes estatutos y su reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art.108° Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y de administración necesaria para el funcionamiento de la Sociedad, ajustándose a los lineamientos que le fije el Presidente con la aprobación de éste, en los casos que el mismo determine.
- b) Manejar las cuentas bancarias de la Sociedad y firmar cheques mancomunadamente con firma autorizada del Tesorero, otros títulos de crédito y toda clase de documentos que se requieran para los fines y funcionamiento de la Sociedad.

- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos según los lineamientos fijados por el Presidente.
- d) Extender los nombramientos del personal de confianza y contratos para el servicio de la Sociedad.
- e) Proponer al Presidente las medidas para su mejor funcionamiento y la eficaz prestación de los servicios.
- f) Someter a su aprobación el o los programas a desarrollar por la Sociedad.
- g) Realizar la operación de los programas aprobados.
- h) Rendir oportunamente al Presidente el informe anual de las actividades de la Sociedad y de las cuentas que le sean solicitados por el propio Presidente previa supervisión del Secretario General y del Tesorero.
- i) Vigilar el funcionamiento general de la Asociación.
- j) Coordinar las relaciones con los medios de comunicación al público, así como atender a visitantes e invitados.

## **TITULO SÉPTIMO DE LOS BIENES**

### ***CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD***

Art.109° La Sociedad integrará sus recursos financieros con sus bienes muebles e inmuebles y los fondos en efectivo.

Art.110° Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Sociedad a título de compra, estarán escriturados o en su caso facturados a nombre de la Sociedad, no pudiendo enajenarse a ningún título y serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

Art.111° Las donaciones que le transfieran a la Sociedad se reglamentarán de acuerdo a lo establecido en el Libro Cuarto. Título Cuarto Capítulo I del Código Civil para el Distrito Federal. Art. 2343° y 2344°.

Art.112° Los fondos en efectivo provendrán:

- a) De las cuotas de admisión de los socios.
- b) De las cuotas anuales.
- c) De las cuotas extraordinarias.
- d) De las suscripciones, traducciones y anuncios en las publicaciones que edite la Sociedad o de otras.
- e) De los subsidios o donativos.

f) De otras fuentes que específicamente apruebe el Cuerpo de Gobierno.

Art.113° Los fondos en efectivo se manejarán en cuenta bancaria mancomunada con firmas autorizadas del Director Ejecutivo y Tesorero o el Presidente.

Art.114° El Director Ejecutivo avalado por el Tesorero deberá mantener el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como la consolidación trimestral de la cuenta bancaria.

Art.115° El Tesorero deberá informar a los miembros del consejo directivo y al Cuerpo de Gobierno sobre el estado financiero de la Sociedad, cuando así se le requiera y obligatoriamente durante la asamblea anual.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO Y ÚNICO; La adición del artículo 9-A y las modificaciones al artículo 5 entrará en vigor a partir de la protocolización ante notario público.

### **PUNTO TERCERO**

Se acuerda protocolizar esta acta de asamblea extraordinaria nombrando un delegado especial.

### **RESOLUCIÓN TERCERA**

Se acuerda protocolizar ante Notario Público los puntos aprobados en ésta Acta de Asamblea en su orden del día, nombrando al Licenciado Christian Castro y González para efectos de que realice todos los trámites necesarios para ello.

Se da por terminada la presente asamblea extraordinaria siendo las 18:00 horas del mismo día de su inicio.

---

**DR. CUAUHTÉMOC RUIZ MATUS**  
**PRESIDENTE**

---

**DR. PABLO KURI MORALES**  
**SECRETARIO**